

GONZÁLEZ SÁNCHEZ, Marcos, *Órganos de referencia ibéricos e iberoamericanos en la gestión pública del hecho religioso*, Aranzadi, Cizur Menor, 2017, 226 pp.

La creciente diversidad religiosa reclama una correcta gestión por parte de los poderes públicos. La obra del Profesor Marcos González Sánchez permite reflexionar en extenso, no sólo de los órganos de referencia del factor religioso en España, Portugal e Iberoamérica, sino sobre el mismo tratamiento del hecho religioso en aquellos ordenamientos jurídicos, convirtiendo esta monografía en una exposición de la proyección de lo religioso a través de su gestión pública.

La obra se inicia con un prólogo a cargo del Profesor Miguel Rodríguez Blanco, Catedrático de Derecho Eclesiástico del Estado de la Universidad de Alcalá, en el que destaca que la importancia de esta publicación reside en exponer la estructura administrativa de cada país, sus normas y sus actividades en torno al derecho de libertad religiosa.

Nos encontramos ante una obra de marcado carácter comparatístico en la que se exponen y analizan los principales órganos de gestión del factor religioso en España, Portugal y Latinoamérica, a fin de poner de manifiesto el acercamiento e influencia del derecho fundamental de libertad religiosa entre los dos países ibéricos y los latinoamericanos. Todo ello consecuencia del fenómeno globalizador en el que todos los países deben contribuir a los procesos de integración y de gestión del hecho religioso para lograr el respeto de la dignidad, la tolerancia y el bienestar social de los ciudadanos.

La obra se divide en tres capítulos. El primero de ellos lleva por título *Libertad religiosa y Constitución: fundamento básico para la gestión del hecho religioso* (pp. 29 a 72) y tiene por finalidad el estudio del reconocimiento del derecho fundamental de libertad religiosa en las Constituciones vigentes en cada país que de modo expreso hacen referencia al factor religioso: España, Portugal, Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Cuba, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Uruguay y Venezuela. Tras su estudio –precedido por una exposición sintética de la normativa internacional, regional europea y americana–, el autor concluye en que el sistema político-religioso de todos los países analizados es el de aconfesionalidad –con la excepción del Estado confesional de Costa Rica–, con un régimen de cooperación –incluyendo los dos países iberoamericanos de mayor tradición laicista: México y Uruguay– con el que se garantizan la libertad religiosa y la ausencia de discriminación en razón de la opción religiosa individual.

El análisis de las diversas manifestaciones del derecho fundamental de libertad religiosa se aborda en el capítulo segundo titulado *Ámbito normativo de directa responsabilidad de los órganos de gestión del hecho religioso* (pp. 73-94). Para ello se acude a las legislaciones existentes sobre libertad religiosa, tales como la Ley Orgánica de Libertad Religiosa de España, la Ley de Libertad Religiosa Portuguesa, la Ley de Cultos de Chile, la Ley de Libertad Religiosa Colombiana, la Ley de Asociaciones Religiosas y de Culto Público de México y la Ley Peruana de Libertad Religiosa, y se pone de manifiesto el haz de manifestaciones individuales y colectivas que forman parte del derecho matriz de libertad religiosa. Este estudio legislativo se completa con un intere-

sante análisis jurisprudencial del Tribunal Europeo de Derechos Humanos<sup>1</sup> y de los textos concordatarios firmados entre el Estado y la Iglesia católica.

El tercer capítulo constituye el eje central de esta obra, pues en él se identifica, sistematiza y expone la regulación de la *Estructura y funciones de los órganos de gestión del hecho religioso* (pp. 95-194). Con ello el autor nos invita a «(...) conocer las normas que a ellos se refieren, la estructura que tienen y la actividad que desarrollan [y de ese modo] podremos conocer más sobre el modo en que se ejerce el derecho de libertad religiosa en cada país a través del análisis de la labor que realizan los órganos públicos específicos que se ocupan de la cuestión» (p. 28). Las principales conclusiones a las que llega el Profesor González Sánchez tras este análisis es que la mayoría de los órganos de gestión del factor religioso se incorporan a la estructura de la Administración pública; la función común de todos ellos es la atención ordinaria del hecho religioso, facilitando el ejercicio del derecho fundamental de libertad religiosa que proclaman los textos constitucionales; debido a la habitual descentralización en todos los países analizados, el poder local está adquiriendo de manera gradual un papel más importante en la regulación del hecho religioso; por último, la mayoría de estos órganos cuenta con portales web que ofrecen información sobre el fenómeno religioso.

Concluimos esta reseña haciendo nuestras las palabras del Profesor Rodríguez Blanco cuando señala en el *Prólogo* que el tema elegido es todo un acierto y esta monografía está llamada a ser «un punto de referencia en los estudios relativos a los instrumentos que la Administración crea para el tratamiento del hecho religioso, pues por primera vez se reúne en una obra una exposición exhaustiva sobre la forma en que se organiza una cuestión en un ámbito geográfico muy amplio (...)» (p. 21).

Nos encontramos ante un excelente trabajo de investigación para cualquier lector interesado en el efectivo reconocimiento y ejercicio de la libertad religiosa en los países ibéricos e iberoamericanos.

ISABEL CANO RUIZ

MARTÍ, José María, y MORENO MOZOS, María del Mar (coords.), *La autonomía de las entidades religiosas en el Derecho. Modelos de relación y otras cuestiones*, Dykinson, Madrid, 2017, pp. 219.

El título del libro que tengo el honor de recensionar, coordinado por José María Martí y María del Mar Moreno Mozos (profesores de la Universidad de Castilla-La Mancha), es «La autonomía de las entidades religiosas en el Derecho» y el subtítulo

---

<sup>1</sup> El autor pone de manifiesto la dificultad de incluir jurisprudencia de los Tribunales Constitucionales y las Cortes Supremas de todos los países objeto de estudio, pues sería una tarea inabarcable. Por otra parte –y citando a Martínez-Torrón–, la jurisprudencia de Estrasburgo es citada cada vez más por la doctrina académica y por tribunales de todo el mundo, y a menudo utilizada como fuente de autoridad que fundamenta resoluciones judiciales de países no europeos.